REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2021

Radicación: 1100140031-**2021-00237**-00

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los arts. 82, 375 del C. G. del P. y con ella se aportaron los anexos previstos en el art. 83 y 84 ibídem, este Despacho a la luz del art. 90 de la citada norma procesal, **resuelve:**

1º Admitir para su trámite la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía instaurada por **Susana Castañeda Barriga** contra **Rosa Emma Cárdenas Prieto, Flor Nahir Cárdenas Prieto, Martha Stella Cárdenas Prieto, Elba Yaneth Cárdenas Prieto, Elena Aidee Cárdenas Prieto, José Eustacio Cárdenas Prieto, Eduardo Cárdenas Prieto, Jorge Humberto Cárdenas Prieto, Ana Victoria Cárdenas Prieto, Y Esperanza Cárdenas Prieto en su condición de herederos determinados del señor Eustacio Cárdenas Puentes (Q.E.P.D.), así como contra sus herederos indeterminados, además de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia.**

2º Tramitar el presente asunto por el **procedimiento verbal** art. 368 y ss. del C.G.P.

3º Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, de conformidad a lo previsto en el numeral 6º del art. 375 del C. G. del P. Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá comunicándole lo ordenado en este numeral.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4° Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P. Notifíquese según los arts. 291, 292 y s.s. *ibídem* o en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020.

5º Oficiar informando de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades.

5.1. A la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

5.2. A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el

Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

5.3. A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.
5.4. A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

6º Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso. En congruencia a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, secretaria ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

7° Ordenar a la demandante instalar la valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, con los requisitos previstos en el numeral. 7º del art. 375 del C.G.P. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

8º. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, secretaría **inclúyase** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

9º Sobre costas se resolverá en su oportunidad - artículo 365 del C. G. P.

10º Tener a **Julio Roberto Sánchez Sánchez** como representante judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]La providencia se notificó por estado electrónico N° 038 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8e84cd6eb34710bba6e07867da3773dc8151a437c2c4c213b95d3f0f363b38**
Documento generado en 06/05/2021 01:53:02 PM